

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO 70 DE FECHA 8 DE ABRIL 2003.**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

I. Que la estrategia de modernización de la administración y operación de los sistemas lacustres y fluviales de la República Mexicana, es muy importante fomentar el transporte de carga y de pasajeros, preservando el ambiente de las vías navegables, como lo es el Río Papaloapan, que es una vía general de comunicación por agua, cuyo uso, aprovechamiento y explotación deben reordenarse, junto con sus dependencias y accesorios, así como sus servicios principales, auxiliares y conexos;

II. Que el reordenamiento de la vía navegable del Río Papaloapan, tiene como propósito resolver los problemas en el mismo sitio donde se generan, y además promover la participación de los sectores sociales y privados, así como de los gobiernos tanto estatal y municipal, precisamente en la operación y explotación de las vías navegables que se localizan en la Entidad;

III. Que la vía navegable fluvial del Río Papaloapan, es una actividad estratégica prioritaria, en virtud de que su operación y explotación trae aparejada una derrama económica en la región de la cuenca del Estado de Veracruz, además de que se abaratará el transporte de carga y pasajeros entre otros; y

IV. Que en virtud de que el Gobierno del Estado, obtuvo del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, concesión para la operación y explotación de la vía navegable del Río Papaloapan, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO OPERADORA DE
LA VÍA NAVEGABLE DEL RÍO PAPALOAPAN

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Operadora de la Vía Navegable del Río Papaloapan, en lo sucesivo **"LA OPERADORA"**, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. El domicilio de **"LA OPERADORA"**, se ubicará en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, sin perjuicio de establecer oficinas, en cualquier municipio o localidad dentro del territorio del Estado.

Artículo 3. El objeto de **"LA OPERADORA"**, será el de coordinar las acciones en materia de conservación, operación, explotación y en general todas aquellas relativas a las vías navegables y sus accesorios, que jurídicamente le correspondan al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 4. Serán objetivos y atribuciones de **"LA OPERADORA"** los siguientes:

- I. Operar y explotar la vía navegable del Río Papaloapan;
- II. Operar y explotar las obras e instalaciones portuarias existentes en el Río Papaloapan;
- III. Construir obras e instalaciones portuarias que se requieran para la explotación y operación de la vía navegable del Río Papaloapan;
- IV. Ejecutar obras de mantenimiento y conservación para hacer navegables las vías de navegación que en términos de las disposiciones legales le correspondan, por sí o por terceras personal;
- V. Prestar por si o a través de terceros, los servicios de navegación, portuarios y conexos, cuyo objeto y alcance sea el uso, aprovechamiento, explotación de las áreas de agua de dominio público de la Federación concesionadas al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo con las delimitaciones que determine la autoridad competente;
- VI. Coordinarse con terceras físicas, morales, públicas o privadas, para el mejor funcionamiento en el ejercicio de su objetivo; así como celebrar cualquier acto jurídico que mejore la operación y explotación de la vía navegable y en general para el debido cumplimiento de las condiciones impuestas en el Título de Concesión respectivo y en el presente Decreto;
- VII. Cobrar la regulación tarifaria establecida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Federación; así también la contraprestación por el uso de instalaciones y servicios comunes;
- VIII. Contratar los seguros de todas las instalaciones y construcciones de la vía navegable, así como los señalamientos que indique la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal;
- IX. Formular y mantener los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos relativos a tiempos de estadía y maniobras, volumen y frecuencia de operaciones y servicios, indicadores de eficacia y productividad;
- X. Establecer un Sistema de Cómputo para facilitar el monitoreo de las embarcaciones, carga, pasajeros y operaciones de documentación y despacho, con el objeto de mantener al corriente la información estadística y reordenar la navegación;

XI. Ejecutar todas aquellas condiciones establecidas en la legislación aplicable, derivadas de la concesión otorgada al Gobierno del Estado por el Gobierno Federal; y

XII. Todas aquellas que por su naturaleza y en términos de la legislación y normatividad aplicable le correspondan o le sean conferidas por el Titular del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 5. El patrimonio de "LA OPERADORA" se integrará con:

- I. Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Las aportaciones que hagan los particulares en calidad de legados, donaciones o por cualquier otro título;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- IV. Los ingresos que, en su caso, perciba por los servicios que proporcione, financiamientos, capital de trabajo o garantías; y
- V. Los bienes o derechos que adquiera lícitamente por cualquier título.

Artículo 6. Para su administración y funcionamiento, "LA OPERADORA" se integrará por:

- I. Un Consejo de Administración;
- II. Un Director General; y
- III. Un Órgano de Vigilancia.

Artículo 7. El Consejo de Administración, será la máxima autoridad de "LA OPERADORA" y estará constituida por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II. Vocales;
El Secretario de Desarrollo Regional;
El Secretario de Desarrollo Económico;
El Secretario de Comunicaciones; y
- III. El Contralor General del Estado en funciones de Comisario.

Por cada integrante del Consejo de Administración, deberá designarse un suplente.

Artículo 8. Todo cargo de miembro del Consejo de Administración será de carácter honorífico.

Artículo 9. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10. El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

Artículo 11. Son facultades del Consejo de Administración:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales de "LA OPERADORA";
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos que en base a su objeto se le presenten;
- III. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- IV. Aprobar los programas administrativos y presupuestos de "LA OPERADORA", así como sus modificaciones, según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos autorizados;
- V. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario, los estados financieros;
- VI. Nombrar a los Directores de Área o Subdirectores y Jefes de Área, a propuesta del Director General;
- VII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director con la intervención que corresponda al Comisario;
- VIII. Resolver los asuntos que en materia de la concesión, presente el Director General;
- IX. Aprobar las solicitudes de desincorporación de bienes muebles e inmuebles, así como de bienes muebles que causen baja por cualquier motivo;
- X. Aceptar las donaciones, legados y demás beneficios que se otorguen a favor de "**LA OPERADORA**";
- XI. Autorizar la contratación, conforme a la legislación aplicable, en materia de operación y explotación de la vía navegable del Río Papaloapan, así como de cualquier servicio público;
- XII. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, así como delegarlos, revocarlos y sustituirlos;
- XIII. Aprobar los proyectos de inversión de "**LA OPERADORA**";
- XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse "**LA OPERADORA**" en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado del Estado, de la República Mexicana y de los distintos países del mundo, con los que se considere conveniente su suscripción, para la consecución de su objeto;
- XIII. Elaborar el Programa Maestro de Desarrollo del área concesionada, en la forma y términos establecidos en el Título de Concesión;

XIV. Elaborar el Programa Anual de Operación, en la forma y términos establecidos en la legislación aplicable y en el Título de Concesión respectivo;

XV. Formular las reglas de operación de las áreas e instalaciones de la vía navegable y someterlas a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Federación;

XV. Determinar las cuotas que deberán cobrarse por los servicios que preste; y

XVI. Las demás requeridas para la eficiente organización y funcionamiento de la **"LA OPERADORA"**.

Artículo 12. El Presidente del Consejo de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones extraordinarias del Consejo;

II. Designar y remover al Director General de **"LA OPERADORA"**; y

III. Las demás que le asigne la legislación aplicable y el Reglamento Interior de **"LA OPERADORA"**.

Artículo 13. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de **"LA OPERADORA"**;

II. Conducir el funcionamiento de **"LA OPERADORA"**, vigilando el cumplimiento de los planes, objetivos y metas propuestos;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de **"LA OPERADORA"** y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo de Administración;

IV. Proponer al Consejo de Administración los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de Departamento;

V. Designar Jefes de Departamento y nombrar y remover al personal administrativo del Organismo, de conformidad con la ley de la materia;

VI. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización del Consejo de Administración, el financiamiento de obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas o privadas;

VII. Practicar visitas de inspección y verificación en la operación y explotación de la vía navegable del Río Papaloapan;

VIII. Someter a la aprobación del Consejo de Administración los proyectos de manuales de organización y funcionamiento de **"LA OPERADORA"**, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;

IX. Administrar y acrecentar el patrimonio de **"LA OPERADORA"**;

X. Presentar anualmente al Consejo de Administración el informe de actividades de **"LA OPERADORA"**, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se comparará y evaluarán las metas propuestas y los compromisos asumidos, con las realizaciones alcanzadas;

XI. Celebrar en la esfera de su competencia acuerdos y convenios para los fines que persigue **"LA OPERADORA"**; y

XII. Las demás que le otorgue el Consejo de Administración y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. El Órgano de Control Interno formará parte integrante de la estructura de la **"LA OPERADORA"** y sus funciones serán de control y evaluación; inspección y vigilancia de ingresos, gastos, recursos y obligaciones. Su titular y demás personal serán designados y removidos de conformidad a lo establecido por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 15. **"LA OPERADORA"** contará con el personal técnico y administrativo que requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Artículo Segundo. **"LA OPERADORA"** contará con un plazo de noventa días para la expedición de su Reglamento Interior y el Manual de Organización y Procedimientos.

Artículo Tercero. Para la operación y cumplimiento de las funciones encomendadas a **"LA OPERADORA"**, en tanto se aprueba su Presupuesto Anual, dispondrá de los recursos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las normas de disciplina presupuestaria y adecuada racionalización del gasto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil tres.

Lic. Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.- Rúbrica.